



V LEGISLATURA NÚM. 153

13 de marzo de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

NORMAS DE GOBIERNO INTERIOR

ENMIENDAS

NGI-1 Propuesta de modificación de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

De los grupos parlamentarios **Coalición Canaria - CC y Popular.**

Página 2

Del Grupo Parlamentario **Socialista Canario.**

Página 2

De los grupos parlamentarios **Coalición Canaria - CC y Popular.**

Página 3

NORMAS DE GOBIERNO INTERIOR

ENMIENDAS

NGI-1 *Propuesta de modificación de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 130, de 3/3/03.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Reglamento, en reunión celebrada el día 12 de marzo de 2003, tuvo conocimiento

de las enmiendas presentadas a la Propuesta de modificación de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 12 de marzo de 2003.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA – CC Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 673, de 10/3/03.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda a la Propuesta de modificación de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (NGI-1).

Canarias, a 10 de marzo de 2003.- El Grupo Parlamentario CC. Grupo Parlamentario PP.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda de modificación

Al artículo 52-bis

Apartado 2

En donde dice: “*En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán simultáneamente o con carácter previo a las libres, y por el mismo sistema selectivo...*”

Debe decir: “*En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán simultáneamente o con carácter previo a las libres, y por el mismo sistema selectivo, que será preceptivamente concurso-oposición cuando la promoción interna sea del Grupo D al C, acreciendo al turno libre las vacantes que no se cubran del cupo restringido.*”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 684, de 11/3/03.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Propuesta de modificación de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (NGI-1).

Canarias, a 11 de marzo de 2003.- PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Julio Cruz Hernández.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda de modificación

Artículo primero

Apartado 21

Se sustituye le texto propuesto para el apartado 21 del artículo primero, por el siguiente texto:

“**21. Artículo 52-bis.**- Se incorpora un artículo 52-bis, nuevo:

‘Artículo 52-bis.

1. El Parlamento de Canarias facilitará a sus funcionarios la promoción interna consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de inferior titulación a otro del inmediato superior, o en el acceso a otro cuerpo o a otra escala dentro del mismo grupo. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los mismos, tener al menos una

antigüedad de dos años en el cuerpo o escala al que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan en las respectivas convocatorias.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, de las vacantes cuya provisión se acuerde, se reservarán los siguientes cupos:

a) dos tercios de las vacantes del Cuerpo de Administrativos para funcionarios del Cuerpo de Ujieres.

b) la mitad de las vacantes del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria para los funcionarios del Cuerpo de Administrativos.

c) un tercio de las vacantes del Cuerpo de Técnicos para los funcionarios del Cuerpo de Gestión Administrativa.

En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán simultáneamente o con carácter previo a las libres, y por el mismo sistema selectivo, que será preceptivamente concurso-oposición cuando la promoción interna sea del Grupo D al C, acreciendo al turno libre las vacantes que no se cubran del cupo restringido.

3. El ingreso en el Cuerpo de Letrados se efectuará a través de oposición o, en su caso, concurso-oposición de carácter libre.

4. Las vacantes no asignadas a los turnos de promoción interna podrán ser cubiertas mediante pruebas de acceso libre o por trasladados desde otras instituciones, de acuerdo al sistema de equivalencias previsto en la disposición adicional cuarta de las presentes Normas.”

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA – CC Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 686, de 12/3/03.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Los grupos parlamentarios de Coalición Canaria y Popular, al amparo de lo dispuesto a tal fin en el Reglamento de la Cámara formulan enmiendas a Propuesta de modificación NGI.

Por el Grupo Parlamentario Coalición Canaria. Por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 6:

Queda redactado así:

“1. La Secretaría General estará integrada por el Letrado-Secretario General y por los demás letrados del Parlamento de Canarias que constituyen los Servicios Jurídicos del Parlamento de Canarias.

2. La Secretaría General, bajo la dirección del Letrado-Secretario General, prestará la asistencia, el apoyo y el asesoramiento técnico, jurídico y administrativo a los órganos de la Cámara.”

ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 13.1:

Queda redactado así:

“1. Entre sus medios personales contará con un Interventor, que desempeñará las tareas de fiscalización que le correspondan, y las que en materia económica, financiera y presupuestaria correspondan al Parlamento en relación con otras Instituciones autonómicas. Le corresponde igualmente la elaboración de la contabilidad de los ingresos y gastos correspondientes a la Sección 01 ‘Parlamento de Canarias’.”

ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 16.1:

Queda redactado así:

“Dentro de la Administración de la Cámara podrán crearse Direcciones Parlamentarias para la coordinación de varios servicios o unidades administrativas. Al tiempo de su creación la Mesa determinará la denominación, las funciones y la dependencia que corresponde a cada una de ellas.”

ENMIENDA NÚM. 6

Artículo 25:

Queda redactado así:

“Corresponde a la Mesa del Parlamento de Canarias la elaboración y aprobación del proyecto de Presupuesto del Parlamento para su remisión al Consejo de Gobierno. En el proyecto de Presupuesto del Parlamento se incluirán como programas independientes el del Diputado del Común, el de la Audiencia de Cuentas y el del **Consejo Consultivo**, según sus leyes constitutivas a cuyo efecto las indicadas instituciones remitirán el correspondiente anteproyecto antes del día uno de octubre de cada año, acompañado de un anexo que comprenda el coste de las dotaciones de todo el personal y al que se acomode su Relación de Puestos de Trabajo.”

ENMIENDA NÚM. 7

Artículo 30:

Queda redactado así:

“Al Presidente del Parlamento le corresponde la ordenación de los pagos **correspondientes a la Sección 01 ‘Parlamento de Canarias’**, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir. Cuando el volumen de los pagos lo aconseje, la ordenación de pagos singularizada podrá sustituirse por un señalamiento.”

ENMIENDA NÚM. 8

Artículo 38:

Queda redactado así:

“1. Tendrán la condición de personal eventual quienes, en virtud de nombramiento, ocupen puestos considerados como de confianza o asesoramiento especial. En especial, tendrán esta condición quienes integren el Gabinete de la Presidencia y quienes queden adscritos a los grupos parlamentarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de las presentes Normas.

2. El personal eventual cesa por decisión de la autoridad u órgano que lo nombró, cuando proceda a instancias del grupo parlamentario que lo hubiese propuesto y, en todo caso, cuando finalice la legislatura correspondiente.

3. Anualmente, se fijará en el programa presupuestario correspondiente la cantidad global asignada para la retribución de este personal.”

ENMIENDA NÚM. 9**Artículo 43, letra b):**

Queda redactada así:

“b) La adscripción con carácter definitivo o provisional de los puestos de trabajo.”

ENMIENDA NÚM. 10**Artículo 44, letra h):**

Queda redactada así:

“h) Autorizar las reuniones del personal dentro de la jornada de trabajo y adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios mínimos.”

ENMIENDA NÚM. 11**Artículo 46:**

Queda redactado así:

“Las funciones básicas que corresponden a los cuerpos y sus respectivas escalas son las siguientes:

A) Cuerpo de Letrados: El desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a la Mesa de la Cámara, a las Mesas de las Comisiones y a las Ponencias, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por dichos órganos, de las resoluciones, informes y dictámenes y de las actas correspondientes; la representación y defensa del Parlamento ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional.

B) Cuerpo de Técnicos:

a) Escala de Técnicos de Administración Parlamentaria: El desempeño de las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

b) Escala de Archiveros-Bibliotecarios: El desempeño de las funciones superiores de organización y gestión de los fondos documentales y bibliográficos existentes en la Cámara y su difusión a los órganos y grupos parlamentarios, así como la asistencia en estas materias.

c) Escala de Técnicos Especiales: El desempeño de aquellas actividades que, sin encuadrarse en las tipificadas en el apartado anterior, se correspondan con actividades específicas, de nivel superior, de la Cámara.

En esta escala existirá la Especialidad de Filología Española.

C) Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria: El desempeño de tareas de apoyo y colaboración especializada con las funciones de nivel superior.

D) Cuerpo de Administrativos:

a) Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria: El desempeño de las tareas de trámite, así como los trabajos de ofimática, archivo, despacho de

correspondencia, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares.

b) Escala de Transcriptores: El desempeño de las funciones de reproducción exacta de las intervenciones y sucesos que tengan lugar en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de la Cámara, así como la composición, maquetación y edición de las publicaciones oficiales de la Cámara.

c) Escala Especial: El desempeño de aquellas actividades que, sin encuadrarse en las tipificadas en los apartados anteriores, constituyen el objeto peculiar de una profesión, arte u oficio.

E) Cuerpo de Ujieres:

a) Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria: El desempeño de las tareas de vigilancia y custodia en el interior de la Cámara. Control y acreditación de las personas que acceden a la sede parlamentaria, manejo de aparatos de reprografía, mudanzas menores, transporte y distribución de impresos, documentos, objetos y otras análogas, así como la prestación de servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en dependencias de archivo, biblioteca y almacenes. Telefonía. Asistencia a órganos y diputados de la Cámara. Colaboración en los actos protocolarios que se organicen en el Parlamento y otros análogos.

b) Escala de Conductores: El desempeño de las tareas de conducción de vehículos oficiales y de responsabilidad en su mantenimiento, así como las funciones determinadas en el apartado anterior **en las sesiones plenarias y en otras sesiones parlamentarias**, cuando exista disponibilidad y [...] razones de servicio **así lo demanden**.

El ingreso en la Escala de Conductores se podrá efectuar directamente o a través de concurso de traslado entre los funcionarios pertenecientes a la Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria que cuenten con los permisos administrativos requeridos, y previa acreditación de su idoneidad, para la conducción de vehículos oficiales.”

ENMIENDA NÚM. 12

Disposición transitoria única:

Queda redactada así:

“1. Los funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo C, que **a 11 de febrero de 1997**, y con motivo de la creación del nuevo Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria, **tuvieran** acreditados diez o más años de antigüedad como funcionarios del Parlamento de Canarias, y **reunieran** el requisito de titulación previsto para el Grupo B, de los establecidos para clasificar al personal al servicio de las administraciones públicas, **quedarán** integrados en el Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria.”